



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, septiembre quince del año dos mil veinte

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
CÓNYUGES: URIEL HERNÁN LÓPEZ RÍOS y
ÁNGELA AMPARO VILLA VÉLEZ.
RADICACION:171743184001-2020-00134-00.
SENTENCIA: NRO. 042

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial copia de la sentencia de primera instancia, de fecha 04 de agosto de 2020, dictada en la causa de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre los señores **URIEL HERNÁN LÓPEZ RÍOS** y **ÁNGELA AMPARO VILLA VÉLEZ**, providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

**“El artículo 147 del Código Civil quedará así:
“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**

correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución."

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA del 04 de agosto de 2020, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de Chinchiná, Caldas, el 09 de diciembre de 1991, los señores **URIEL HERNÁN LÓPEZ RÍOS y ÁNGELA AMPARO VILLA VÉLEZ.**

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al Indicativo Serial 1140734 del 27 de diciembre de 1991.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** de los esposos **URIEL HERNÁN LÓPEZ RÍOS** y **ÁNGELA AMPARO VILLA VÉLEZ** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y al Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ